

3357 *COMUNICACIÓN de 17 de febrero de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas | Cambios |
|-----------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 167,745 |
| 100 yenes japoneses | 152,229 |
| 100 dracmas griegas | 49,883 |
| 1 corona danesa | 22,344 |
| 1 corona sueca | 19,399 |
| 1 libra esterlina | 270,195 |
| 1 corona noruega | 20,399 |
| 100 coronas checas | 465,559 |
| 1 libra chipriota | 288,744 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 64,989 |
| 1 zloty polaco | 40,813 |
| 100 tolares eslovenos | 82,689 |
| 1 franco suizo | 103,719 |
| 1 dólar canadiense | 115,474 |
| 1 dólar australiano | 106,344 |
| 1 dólar neozelandés | 82,566 |

Madrid, 17 de febrero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

3358 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad a la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativa, Sección Quinta, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso número 1.337/1995, interpuesto contra el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 3 de abril de 1995 por el que se declaró bien cultural de interés nacional el Azud de Xerta.*

Por acuerdo del Gobierno de 3 de abril de 1995 se declaró bien cultural de interés nacional el Azud de Xerta en la categoría de monumento histórico. Este acuerdo se publicó en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 2040, de 21 de abril de 1995, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.

Contra el citado acuerdo, la empresa «Compañía Mediterránea de Energía, Sociedad Anónima», como concesionaria del aprovechamiento hidroeléctrico del azud, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que se tramitó con el número 1.337/1995.

El 24 de julio de 1999 se ha dictado sentencia en el citado recurso que anula el acuerdo de Gobierno de 3 de abril de 1995. Por ello, y a los efectos de lo que determina el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y para darle cumplimiento, resuelvo:

1. Dar publicidad a la parte dispositiva de la citada sentencia, que dice:

«En atención a todo lo expuesto, la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

«1. Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a derecho la resolución impugnada.

2. No efectuar atribución de costes».

2. Dar traslado al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración Estatal.

3. Notificar esta Resolución a los interesados.

Barcelona, 14 de diciembre de 1999.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

3359 *RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2000, del Departamento de Cultura, por la que se amplía el expediente de declaración de monumento histórico a favor del Monasterio de Sant Sebastià dels Gorgs, en Avinyonet del Penedès, con la inclusión de un entorno de protección, y se abre un período de información pública.*

Por la Resolución de 1 de diciembre de 1982 («DOGC» de 21 de enero de 1983), y corrección de errata («DOGC» de 20 de julio de 1983), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Monasterio de Sant Sebastià dels Gorgs, en Avinyonet del Penedès.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de 25 de octubre de 1999, favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento y la acumulación de este expediente en el mencionado de declaración de monumento histórico-artístico;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

1. Ampliar el expediente de declaración de monumento histórico a favor del Monasterio de Sant Sebastià dels Gorgs, en Avinyonet del Penedès, con la inclusión de un entorno de protección, que consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Alcalde de Avinyonet del Penedès y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta Resolución comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la delimitación de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Barcelona, calle Calàbria, 147, 08015 Barcelona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 7 de enero de 2000.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

UNIVERSIDADES

3360 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2000, de la Universidad de Extremadura, de corrección de errores de la de 20 de julio de 1999, por la que se publica la modificación, anexo 2-C, del plan de estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Especial.*

Advertido error en el texto publicado en la Resolución de fecha 20 de julio de 1999, de la Universidad de Extremadura, de modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, en la Facultad de Educación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1999.

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la siguiente rectificación:

En la página 30679, materias optativas, denominación, donde dice: «Contenido eclesiológico-moral de la E.R.E. en Primaria», debe decir: «Dimensión cristológica de la E.R.E. en Primaria».

Badajoz, 27 de enero de 2000.—El Rector, Ginés María Salido Ruíz.